

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL ANTE EXPRESIONES DE ODIOS Y VIOLENCIA POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer límites a las expresiones públicas de odio, discriminación, estigmatización o violencia simbólica por parte de los funcionarios públicos nacionales, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos, la convivencia democrática y la integridad institucional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Quedan comprendidos en esta ley el presidente de la Nación, el vicepresidente, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional, legisladores nacionales, autoridades de organismos descentralizados y toda persona que ejerza funciones públicas en representación del Estado Nacional.



Artículo 3. Definición de expresiones de odio y violencia simbólica

Se entenderá por expresión de odio toda manifestación pública verbal, gestual, escrita o digital, que tenga por objeto o resultado incitar al desprecio, hostilidad, humillación o violencia contra personas o grupos por motivos políticos, ideológicos, religiosos, étnicos, de género o de cualquier otra condición.

Se entenderá por violencia institucional a la utilización del lenguaje u otros recursos de comunicación institucional que, desde el lugar de poder, degraden, deslegitimen o atenten contra la dignidad de personas o colectivos.

Artículo 4. Prohibición

Los funcionarios públicos comprendidos en esta ley deberán abstenerse de emitir expresiones de odio o violencia en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de actos públicos, declaraciones oficiales o uso de redes sociales institucionales o personales asociadas a su cargo.



Artículo 5. Mecanismo de denuncia

Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar una presunta violación a esta ley ante el **Órgano Federal de Ética Pública y Convivencia Democrática**, creado por esta norma. El órgano podrá actuar también de oficio.

Artículo 6. Órgano Federal de Ética Pública y Convivencia Democrática

Créase el Órgano Federal de Ética Pública y Convivencia Democrática como ente autárquico, con independencia funcional, bajo jurisdicción del Congreso de la Nación. Estará integrado por:

Un representante del Poder Legislativo (mayoría y minoría);

Un jurista en DDHH propuesto por el Consejo de Universidades;

Un miembro de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Artículo 7. Sanciones

Cuando se constate una violación a esta ley, la Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento público;

b) Multa de hasta el 30% de la remuneración mensual del funcionario;

c) Suspensión del uso de cuentas oficiales en redes sociales por hasta 30 días;

d) Recomendación de juicio político o remoción ante el Congreso, cuando corresponda.

Artículo 8. Registro público de faltas institucionales

Créase un Registro de Expresiones de Odio por funcionarios públicos, de acceso



público, donde se registrarán los casos sancionados conforme esta ley.

Artículo 9. Articulación con otros poderes y organismos



La Comisión deberá comunicar sus resoluciones al Congreso de la Nación, a la Oficina Anticorrupción, y a organismos internacionales cuando corresponda.

Artículo 10. Compatibilidad

Esta ley es compatible con las normas penales, civiles y administrativas vigentes, y no excluye otras responsabilidades legales derivadas de los hechos.

Artículo 11. Adhesión provincial

Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley mediante normativa local.

Artículo 12. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco normativo claro, eficaz y moderno para prevenir, sancionar y erradicar expresiones de odio, violencia simbólica o degradación verbal emitidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, o en contextos institucionales o de proyección pública ligados al rol que ocupan.

Nos encontramos hoy frente a un fenómeno creciente: la degradación del lenguaje político-institucional, la naturalización de discursos violentos y la utilización del aparato del Estado (directa o simbólicamente) para legitimar el desprecio, la humillación y la deshumanización de personas, periodistas, dirigentes, colectivos y sectores de la sociedad.

En los últimos años, la dinámica de ese proceso se aceleró de manera significativa en nuestro país. Si bien la libertad de expresión es un pilar esencial de nuestro sistema democrático (art. 14 y 32 de la Constitución Nacional), no es absoluta, y debe ser equilibrada con otros bienes jurídicos fundamentales: la dignidad humana, la paz social, el respeto institucional, la no discriminación y la protección frente al abuso del poder estatal.

En nuestra legislación existen herramientas parciales (como la Ley 23.592 contra la discriminación, la Ley 25.188 de Ética Pública, o el Código Penal en materia de incitación al odio), pero no existe un régimen normativo integral, específico y eficaz que permita prevenir y sancionar las expresiones de odio institucionales, especialmente cuando provienen del más alto nivel del Estado.

Este proyecto busca cubrir ese vacío normativo mediante la creación de un RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL ANTE EXPRESIONES DE ODIO Y VIOLENCIA POR PARTE DE



FUNCIONARIOS PÚBLICOS, con las siguientes características centrales:

Define con precisión qué se entiende por discurso de odio y violencia institucional en el marco de la función pública.

Establece estándares de ejemplaridad comunicacional exigibles para funcionarios públicos, incluyendo al Presidente de la Nación, legisladores, ministros y otros altos cargos.

Crea un órgano especializado, federal e independiente con capacidad de recibir denuncias, investigar y aplicar sanciones.

Impone consecuencias reales, graduales y proporcionadas: desde apercibimientos hasta multas, suspensión de redes institucionales, rectificaciones públicas y recomendaciones de destitución.

No se trata de censurar ni limitar el pluralismo. Por el contrario, se busca garantizar la calidad institucional del debate democrático, resguardando a las personas del uso abusivo del lenguaje estatal. El funcionario público tiene derecho a opinar, pero debe ejercerlo con responsabilidad agravada, dado que sus palabras tienen un peso simbólico, político y social mayor.

No podemos permitir que desde el poder público se normalicen expresiones que deshumanicen al adversario, inciten al odio político, promuevan la violencia discursiva o generen climas de hostilidad social.

En una democracia sana, el conflicto se expresa mediante la política, pero se resuelve con palabras respetuosas, instituciones firmes y límites normativos claros. El Estado debe ser garante de la convivencia, no un actor que la rompa.

Por todo lo expuesto, y con la convicción de que la calidad democrática no se mide sólo por los votos, sino por los valores que rigen el poder, solicitamos a nuestros pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Alianiello, M. Eugenia

Tolosa Paz, Victoria

Gollan, Daniel

Aubone A. Fabiola

Pedrini, Juan Manuel

Aguirre, Hilda

Zabala Chacur, Natalia

Selva, Sabrina

Todero, Pablo

Herrera, J. Ricardo

Castagneto, Daniel

Bertoldi, Tanya

Paponet, Liliana

Aveiro, Martín

González, Gustavo C.M



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*